

1

JOSE LLORED A CAMACHO & CO.

ABOGADOS

Calle 72 No. 5-83 Piso 5, Bogotá, D.C. Tel: 6069700 Fax 6069701

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 11-082166- -00007-0000

Fecha: 2014-01-13 16:26:52 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 2 PATENTES Eve: 1 REGDEPOSITO
Act. 412 REPOSPRESRECU Folios: 8

Señor

SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES

E. _____ S. _____ D. _____

Re: PI.-ROHM AND HAAS COMPANY.-Solicitud de Patente de Invención
para "PARTICULAS RECUBIERTAS QUE CONTIENEN
CICLOPROPENO".-Clase A01N 25/00.-Expediente número 11-
082.166.-

Yo, **ALICIA LLORED A RICAURTE**, mayor, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.690.713 de Usaquén, Representante Legal en Bogotá para todos los asuntos relacionados con la Propiedad Industrial de la sociedad **ROHM AND HAAS COMPANY**, organizada y existente de conformidad con las leyes de Estados Unidos de América, domiciliada en Philadelphia, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, atentamente manifiesto a usted que interpongo **Recurso de Reposición** contra la Resolución número **72932** dictada por el señor Superintendente de Industria y Comercio el 29 de Noviembre de 2013 y notificada por Edicto fijado el 3 de Diciembre de 2013, por medio de la cual se niega el privilegio de patente solicitado para la invención contenida en el expediente de la referencia.

I. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamento de mi recurso me permito manifestar ante ese Despacho que el contenido de la Resolución número 72932 evidencia que durante el examen técnico realizado a la solicitud en cuestión de ninguna manera se consideró el alcance, objeto e importancia de la invención denegada en su verdadera dimensión, esto es, no se consideró el valioso aporte técnico que representa para el arte en cuestión las novedosas partículas recubiertas que contienen ciclopropeno reveladas en la solicitud de patente denegada.

En efecto, a pesar de los argumentos proporcionados por el solicitante en respuesta al Concepto Técnico emitido por ese Despacho el 30 de Julio de 2013, en

la Resolución impugnada este Despacho mantiene las objeciones frente al nivel inventivo de la solicitud, argumentando básicamente que:

"...una persona normalmente versada en la materia, usaría sustancias insolubles en agua tales como aceites del documento D2, los cuales pueden actuar como lubricantes y/o agentes de difusión tal como lo sugiere el documento D1, en el compuesto divulgado en D1, para llegar así al objeto de la reivindicación 1 de la solicitud. Por lo cual se considera obvia";

Así como también mantiene las objeciones frente a la unidad de invención, argumentando en éste caso que:

"...es oportuno aclarar que la falta de unidad de invención sigue persistiendo, cada vez que la reivindicación 1 se refiere a una composición con unas características específicas y la reivindicación 9 se refiere a un método para el tratamiento de plantas, los cuales no corresponden a una única unidad de invención, aunque el método implique el uso de la composición reivindicada".

Por consiguiente, a continuación me permito demostrar ante ese Despacho que el nuevo capítulo reivindicatorio de la presente invención sí cumple con los requisitos de unidad de invención y nivel inventivo exigidos por los Artículos 25 y 18 de la Decisión 486 de 2000, respectivamente.

1. Unidad de invención de la solicitud de patente

Con respecto a las objeciones frente a la unidad de invención atentamente me permito señalar que el solicitante ha decidido eliminar la reivindicación 9 actualmente presentada, con lo cual se supera completamente la objeción realizada por ese Despacho a éste respecto, quedando el capítulo reivindicatorio dirigido a proteger un único concepto inventivo.

2. Nivel inventivo de la solicitud de patente

a) Modificaciones en el capítulo reivindicatorio

Inicialmente me permito señalar que el solicitante ha decidido restringir el numeral a) de la reivindicación 1, reemplazando la frase: '*... una cobertura de un compuesto graso que tiene un punto de fusión de 50°C a 110°C y...*' por la nueva frase: '*...una cobertura de aceite de soya hidrogenado o aceite de semilla de algodón hidrogenado que tiene un punto de fusión de 50 °C a 110 °C*'.

La anterior modificación encuentra pleno sustento en, por ejemplo, la página 10 (párrafo 0036) de la descripción, toda vez que allí se establece que los triglicéridos preferidos como cobertura grasa de las partículas (I) son el aceite de soya hidrogenado t el aceite de semilla de algodón hidrogenado.

b) Análisis comparativo entre la materia revelada en la presente invención y las enseñanzas de los documentos D1 y D2

De acuerdo con la modificación previamente señalada, la nueva reivindicación 1 de la solicitud de patente en cuestión se encuentra dirigida a proteger lo siguiente:

"1. Una composición en polvo que comprende partículas (I) que tienen un diámetro promedio de partícula de 10 micrómetros a 200 micrómetros, en donde cada una de dichas partículas (I) comprende:

(a) una cobertura de aceite de soya hidrogenado o aceite de semilla de algodón hidrogenado que tiene un punto de fusión de 50 °C a 110 °C y

(b) partículas internas (II) que comprenden un complejo que contiene una molécula de un compuesto de ciclopropeno encapsulada en un agente de encapsulamiento molecular"

Contrario a esto, y tal como lo señala ese Despacho en la Resolución impugnada, el documento D2 divulga una composición de protección de cultivos no aglomerada que comprende una partícula sólida de protección de cultivos revestida con un material de revestimiento insoluble en agua, y en donde dicha partícula sólida es mononucleada.

En efecto, a lo largo de todo el documento D2 es claro que los autores enfatizan precisamente en el hecho de que la composición allí revelada está compuesta por partículas mononucleadas revestidas con un material de revestimiento empleando un método que evita la aglomeración entre partículas, hecho que resulta ser contrario a lo establecido en el nuevo capítulo de la solicitud de patente en cuestión debido a que las composiciones reveladas por el solicitante se caracterizan porque están conformadas por partículas (I) que aparte de tener un revestimiento específico comprenden varias partículas internas conformadas por un complejo conformado por una molécula de un compuesto de ciclopropeno encapsulada en un agente de encapsulamiento molecular.

En este sentido, es claro que la persona medianamente versada en la materia encuentra en el documento D2 enseñanzas completamente contrarias a aquellas que le permitirían obtener partículas multinucleadas como las reveladas en la solicitud de patente en cuestión.

Adicionalmente a lo anterior, considero de gran importancia resaltar que en el documento D2 se divulga el empleo de resinas de madera, ceras y ácido esteárico como posibles agentes de revestimiento, pero de ninguna manera se enseña o sugiere la utilización de aceite de soya hidrogenado o de aceite de semilla de algodón hidrogenado, hecho que, tal y como se analizará más adelante en el numeral c) del presente recurso, representa una de las claras ventajas técnicas de las composiciones de la presente invención frente a las enseñanzas del estado de la técnica anterior.

Ahora bien, con respecto a las enseñanzas del documento D1 es claro que dicha anterioridad, tal y como lo afirma ese Despacho en la Resolución impugnada, simplemente enseña composiciones en polvo que comprenden un agente de encapsulamiento molecular dentro del cual se encapsula: un compuesto ciclopropeno, opcionalmente uno o más coadyuvantes y un material absorbente de agua, de manera que D1 de ninguna manera enseña sugiere una composición conformada por partículas que aparte de tener un revestimiento específico (aceite de soya hidrogenado ó aceite de semilla de algodón hidrogenado que tiene un punto de fusión de 50 °C a 110 °C) comprende varias partículas internas conformadas por un complejo conformado por una molécula de un compuesto de ciclopropeno encapsulada en un agente de encapsulamiento molecular.

De lo anteriormente planteado se colige que los elementos que conforman las composiciones reveladas en la presente invención no resultan evidentes a la luz de la combinación de las enseñanzas de los documentos D1 y D2, mientras que tal y como se analizará a continuación, el efecto técnico logrado mediante dichas novedosas composiciones tampoco resulta evidente a partir de las enseñanzas de tales anterioridades.

c) Resultados experimentales divulgados por el solicitante en los ejemplos de la descripción como prueba del nivel inventivo de la invención

Por último me permito resaltar ante ese Despacho que los resultados experimentales divulgados por el solicitante en los ejemplos 1 y 2 de la descripción (páginas 18 a 20) demuestran que una formulación que comprende ácido esteárico como recubrimiento de las partículas (formulación F12 del ejemplo 1), esto es, una formulación que comprende un agente de recubrimiento de acuerdo con las enseñanzas del documento D2, exhibe una liberación más rápida del compuesto ciclopropeno en comparación con aquellas formulaciones que comprenden aceite de soya hidrogenado como recubrimiento de las partículas (formulaciones F21 y F22 del ejemplo 2), esto es, en comparación con aquellas formulaciones de conformidad con lo revelado en el nuevo capítulo reivindicatorio de la solicitud de patente en cuestión.

En efecto, tales resultados experimentales demuestran que las composiciones en polvo de la presente invención permiten obtener una liberación del agente ciclopropeno mucho más lenta que aquella obtenida si se empleara alguno de los agentes de recubrimiento divulgados en el documento D2, toda vez que mientras que el 82% del compuesto ciclopropeno es liberado en 240 minutos cuando las partículas están recubiertas con ácido esteárico (de conformidad con D2), tan sólo el 67% y el 77% de dicho compuesto ciclopropeno es liberado luego de 1200 minutos cuando las partículas son recubiertas con aceite de soya hidrogenado (de conformidad con lo definido en el nuevo capítulo reivindicatorio de la presente invención).

Adicionalmente me permito resaltar ante ese Despacho que los resultados experimentales divulgados por el solicitante en el ejemplo 6 de la descripción también demuestran que las composiciones de conformidad con la solicitud de patente en cuestión permiten obtener un ángulo de peciolo reducido en relación con aquellas formulaciones que serían sugeridas en el arte previo, lográndose de ésta manera un bloqueo del efecto del etileno más efectivo y permitiendo por lo tanto un mejor desarrollo de las plantas.

Visto lo anterior, me permito manifestar ante ese Despacho que la solicitud de patente en cuestión presenta un inequívoco carácter inventivo frente a la combinación de las enseñanzas de los documentos D1 y D2, cumpliendo por lo tanto a cabalidad con las disposiciones de patentabilidad establecidas en el artículo 18 de la Decisión 486 de 2000.

3. Concesión de la patente por parte de las Oficinas de Patentes y Marcas de Japón y Australia

Así mismo me permito resaltar ante ese Despacho que la solicitud de patente en cuestión ha sido aceptada hasta el momento por las Oficinas de Patentes y Marcas de Japón y Australia, razón por la cual se concedieron las patentes JP 5275416 y AU 2011203214, respectivamente (*Así mismo considero relevante destacar que si bien la Oficina Europea de patentes aún no ha concedido la solicitud, en el examen de patentabilidad realizado de ninguna manera objetó el nivel inventivo de ésta con base en las enseñanzas del documento D2 mencionado en la Resolución aquí impugnada, hecho que sugiere que las enseñanzas de dicha anterioridad resultan en efecto contrarias a las características técnicas de las composiciones reveladas en la solicitud de patente en cuestión*).

En este sentido, ante todo considero de imperiosa necesidad señalar que con la información mencionada anteriormente de ninguna manera pretendo desconocer la

independencia de la que goza la Superintendencia de Industria y Comercio al momento de analizar los méritos de patentabilidad de una solicitud, de acuerdo con las disposiciones del Convenio de París para la protección de la propiedad industrial.

Sin embargo, también considero de gran importancia resaltar el hecho de que los Examinadores de las Oficinas de Propiedad Intelectual de Japón y Australia han reconocido que la materia técnica revelada en la solicitud de patente en cuestión es clara, concisa, novedosa, inventiva e industrialmente aplicable, hecho que evidentemente representa un claro indicio de que la materia técnica revelada en la solicitud de patente en cuestión cumple a cabalidad con los requisitos de patentabilidad establecidos en la Decisión 486 de 2000.

II. CONCLUSIONES

Con base en los argumentos técnicos mostrados previamente, me permito manifestar ante ese Despacho que la materia revelada en el nuevo capítulo reivindicatorio de la solicitud de patente en cuestión comparte un único concepto inventivo y presenta un inequívoco carácter inventivo frente a las enseñanzas de los documentos citados en la Resolución número 72932 aquí impugnada, cumpliendo de esta manera con las disposiciones establecidas en los artículos 18 y 25 de la Decisión 486 de 2000, y por lo tanto demostrando ser merecedora del privilegio de patente requerido.

En efecto, a lo largo del presente escrito se ha demostrado que:

- El documento D2 divulga una composición de protección de cultivos no aglomerada que comprende una partícula sólida de protección de cultivos revestida con un material de revestimiento insoluble en agua, en donde dicha partícula sólida es mononucleada y el revestimiento es seleccionado entre resinas de madera, derivados de resina, ceras, derivados grasos, esteroides, ésteres o sulfuros de esteroides de cadena larga;
- El documento D1 simplemente enseña composiciones en polvo que comprenden un agente de encapsulamiento molecular dentro del cual se encapsula: un compuesto ciclopropeno, opcionalmente uno o más coadyuvantes y un material absorbente de agua, de manera que D1 de ninguna manera enseña sugiere una composición conformada por partículas que aparte de tener un revestimiento específico, también comprende varias partículas internas conformadas por un complejo conformado por una molécula de un compuesto de ciclopropeno encapsulada en un agente de encapsulamiento molecular;

- Ninguno de los documentos D1 y D2 enseña o sugiere una composición en polvo que comprende partículas (I) que tienen un diámetro promedio de partícula de 10 micrómetros a 200 micrómetros, en donde cada una de dichas partículas (I) comprende: (a) una cobertura de aceite de soya hidrogenado o aceite de semilla de algodón hidrogenado que tiene un punto de fusión de 50°C a 110°C y, (b) partículas internas (II) que comprenden un complejo que contiene una molécula de un compuesto de ciclopropeno encapsulada en un agente de encapsulamiento molecular; y,

- El efecto técnico logrado mediante las composiciones reveladas en el nuevo capítulo reivindicatorio de la solicitud en cuestión de ninguna manera habría podido ser sugerido de manera obvia por la persona medianamente versada en la materia a partir de la combinación de las enseñanzas de los documentos D1 y D2.

III. PETICIÓN

En vista de todo lo anterior, ruego a usted proceder a estudiar nuevamente la solicitud a la luz de las modificaciones y argumentaciones presentadas y proceder a revocar la Resolución Número **72932**, con el fin de que se conceda el privilegio de patente a la presente invención.

IV. PODER

En este punto me permito mencionar ante ese Despacho que el documento que acredita mi calidad de Representante Legal en Bogotá para asuntos relativos a la Propiedad Industrial de la sociedad peticionaria fue presentado junto con la Solicitud de patente el 30 de junio de 2011.

V. ANEXOS

Anexo al presente recurso me permito presentar:

- (i) Recibos número 13-132993 y 13-106200, expedidos por la Superintendencia de Industria y Comercio, que acreditan el pago de las modificaciones mencionadas; y
- (ii) Copia de la páginas **26** y **27** que corresponde al capítulo reivindicatorio modificado que consta de **8** reivindicaciones.

JOSE LLORED CAMACHO & CO.

Calle 72 No. 5-83 Piso 5, Bogotá, D.C. Tel: 6069700 Fax 6069701

VI. DOMICILIO

Mi dirección es Calle 72 No. 5-83, Piso 6º, Bogotá D.C.

Del Señor Superintendente,



ALICIA LLORED RICAURTE

T.P. 53.215

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT : 800.176.089-2

-/-



Industria y Comercio

SUPERINTENDENCIA

RECIBO DE CAJA

No. 13 - 132993

Bogotá D.C., Diciembre 23 de 2013 - 13:30:45

RECIBIDO DE : LLOREDA & CIA. S.A.

NI 830.022.145

***** Soporte del Pago *****

TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PAGO	VR PAGO
CONSIGNACION	BANCO DE BOGOTA	062754387	433567411	23/12/2013	17.581.000.00

***** Conceptos Pagados *****

CANT.	RENTISTICO	CONCEPTO	Vr.UNDITARIO	Vr.CONCEPTO
1	50005-01-03 CAMBIO DE MODALIDAD Y MODIFICACIONES	SOLICITUD MODIFICACIONES CAMBIO SOLICITANTE POR CESION	125.000.00	125.000.00
				\$125.000.00

SON: **CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE**

Responsable:

Recibo de Caja Aplicado al Expediente No. _____

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 11-082166- -00007-0000

Fecha: 2014-01-13 16:26:52 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 2 PATENTES Eve: 1 REGDEPOSITO
Act. 412 REPOSPRESRECU Folios: 8

Sede Centro: Carrera 13 No. 27 - 00 Pisos 3,4,5 y 10 Bogotá, D.C.- Colombia

Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co Conmutador: (571) 5870000 Fax: (571) 5870284 Línea: 018000-910165 Call Center: (571) 6513240

, Diciembre 23 de 2013 - 13:30:51

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT : 800.176.089-2

- / -



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

RECIBO DE CAJA

No. 13 - 106200

Bogotá D.C., Octubre 21 de 2013 - 16:52:35

RECIBIDO DE : LLOREDA & CIA. S.A.

NI 830.022.145

*** Soporte del Pago ***

TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PAGO	VR PAGO
CONSIGNACION	BANCO DE BOGOTA	062754387	590199702	21/10/2013	16.795.000.00

*** Conceptos Pagados ***

CANT	RENTISTICO	CONCEPTO	Vr.UNDITARIO	Vr.CONCEPTO
15	50005-01-09 OTROS SERVICIOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL	20 FOTOCOPIAS (CADA HOJA)	200.00	3.000.00
				\$3.000.00

SON: **TRES MIL PESOS MONEDA CORRIENTE***

Responsable: _____

Recibo de Caja Aplicado al Expediente No. _____

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 11-082166- -00007-0000

Fecha: 2014-01-13 16:26:52 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 2 PATENTES Eve: 1 REGDEPOSITO
Act. 412 REPOSPRESRECU Folios: 8

Sede Centro: Carrera 13 No. 27 - 00 Pisos 3,4,5 y 10 Bogotá, D.C.- Colombia

Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co Conmutador: (571) 5870000 Fax: (571) 5870284 Línea: 018000-910165 Call Center: (571) 6513240

Octubre 21 de 2013 - 16:52:42

Reivindicaciones

1. Una composición en polvo que comprende partículas (I) que tienen un diámetro promedio de partícula de 10 micrómetros a 200 micrómetros, en donde cada una de dichas partículas (I) comprende:
 - (a) una cobertura de aceite de soya hidrogenado o aceite de semilla de algodón hidrogenado que tiene un punto de fusión de 50 °C a 110 °C, y,
 - (b) partículas internas (II) que comprenden un complejo que contiene una molécula de un compuesto de ciclopropeno encapsulada en un agente de encapsulamiento molecular.
2. La composición en polvo de la reivindicación 1, en donde dicha (I) tiene un diámetro promedio de partícula de 10 micrómetros a 100 micrómetros.
3. La composición en polvo de la reivindicación 1, en donde dicho compuesto graso tiene un punto de fusión de 70°C a 90°C.
4. La composición en polvo de la reivindicación 1, en donde dicho compuesto graso comprende aceite de soya hidrogenado o aceite de semilla de algodón hidrogenado.
5. La composición en polvo de la reivindicación 2 y 3, en donde la cantidad de dicho compuesto graso es 50% a 99% en peso con base en el peso de dicha composición en polvo.
6. La composición en polvo de la reivindicación 1, en donde dicha composición en polvo comprende adicionalmente un dispersante.
7. La composición en polvo de la reivindicación 1, en donde dicha composición en polvo comprende adicionalmente un polímero.

27

8. Una lechada que comprende un medio acuoso y partículas (I) que tienen un diámetro promedio de partícula de 10 micrómetros a 200 micrómetros, en donde cada una de dichas partículas (I) comprende
- (a) una cubierta de un compuesto graso que tiene un punto de fusión de 50°C a 110°C y
 - (b) partículas internas (II) que comprenden un complejo que contienen una molécula de un compuesto de ciclopropano o una molécula de un compuesto de ciclopropano encapsulada en un agente de encapsulamiento molecular.